



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29953

01/03/2018

77994

AUTOR/A: GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia cabe indicar que el Gobierno, a través del Ministerio de Defensa, colabora en la repatriación de restos de soldados españoles caídos en la II Guerra Mundial que reposan en cementerios de suelo ruso, mediante la recepción de las peticiones de familiares para la recuperación de restos, el apoyo a la realización de trámites de traslado por vía aérea, la recepción de restos en el aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas y su posterior entrega a los familiares.

Dentro del Ejército de Tierra, la Dirección de Apoyo al Personal (DIAPER) del Mando de Personal tiene asignado el cometido de realizar los trámites administrativos para las repatriaciones, en cumplimiento de una Instrucción General del Estado Mayor del Ejército.

Hasta diciembre del año 2011 los gastos correspondientes a las repatriaciones tramitadas a través del Ministerio de Defensa eran asumidos por la Dirección General de Asuntos Económicos; a partir de esa fecha, se comunicó que los gastos de repatriación debían ser asumidos por los familiares. Sin embargo, cuando la solvencia económica del solicitante no lo ha permitido, la DIAPER, en el marco de las funciones de apoyo al personal que tiene encomendadas, se ha hecho cargo de los gastos de traslado hasta territorio nacional.

Según la información que obra en la Dirección General de Asuntos Económicos, del Ministerio de Defensa, los pagos relacionados con la repatriación de los restos aludidos han sido los siguientes:

EJERCICIO	REPATRIADOS	IMPORTE
2007	10	13.000,00 euros
2010	2	2.210,00 euros
2013	5	5.200,00 euros
2016	5	4.000,00 euros
2017	3	3.600,00 euros



Con anterioridad al año 2007 se tiene constancia de cuatro repatriaciones, con un gasto estimado de 4.000 euros.

Por otra parte, en cuanto a la exhumación de fosas de víctimas del franquismo, cabe indicar que estas subvenciones tuvieron que suspenderse en el año 2012 dada la muy desfavorable coyuntura económica que atravesaba España. Se muestra a continuación la información disponible de las convocatorias de 2006-2011:

AÑO CONVOCATORIA	Nº DE PROYECTOS PRESENTADOS FOSAS	Nº DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS FOSAS	IMPORTE SOLICITADOS	IMPORTE CONCEDIDOS (Crédito disponible)
2006	21	19	966.144,30	725.175
2007	28	18	1.264.683,21	549.673
2008	34	25	1.760.363,07	1.070.595
2009	49	36	2.662.470,77	1.397.405,28
2010	70	52	3.328.441,61	2.175.457,34
2011	90	53	4.244.701,01	2.252.307,17
TOTAL	292	203	14.226.803,97	8.170.612,79

Respecto a las labores de exhumación de los restos mortales de las víctimas republicanas de la dictadura cabe indicar que mediante Auto de 30 de marzo de 2016, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Lorenzo de El Escorial (Madrid) acordó estimar, en procedimiento de jurisdicción voluntaria, el expediente de información para perpetua memoria, instado por la representación procesal de D^a Purificación Lapeña, declarando el derecho a la digna sepultura de su abuelo D. Manuel Lapeña Altabás y de su tío abuelo D. Antonio Ramiro Lapeña Altabás, cuyos restos cadavéricos, con un alto grado de probabilidad, pueden encontrarse en el piso tercero de la cripta del cementerio del Valle de los Caídos adyacente a la capilla del Santo Sepulcro.

El referido Auto reconoce el derecho a la entrega de los restos cadavéricos de las referidas personas a su familia, tras la identificación positiva de los mismos, con el fin de darles digna sepultura.

No obstante, el Auto resalta que el derecho que se reconoce no es ilimitado, por lo que las medidas de localización y determinación del estado de conservación de las sepulturas, así como las posteriores de identificación y entrega, deben adecuarse al principio de proporcionalidad, imponiendo además que se garantice:

- La integridad de los restos cadavéricos.
- El respeto a la memoria de los difuntos del propio cementerio.
- El respeto a la consideración debida a la Basílica, donde se encuentran depositados los referidos restos.



- El cumplimiento de la normativa de policía y sanidad mortuoria y las disposiciones legales aplicables de ámbito local, autonómico, estatal y europeo.

El Auto termina señalando que sólo se procederá a la entrega de los restos cadavéricos de los Sres. Lapeña Altabás, una vez que sean identificados por medio de la prueba de los indicadores del ADN.

Con carácter preliminar, y para poder proceder a dar cumplimiento al referido Auto, el Patrimonio Nacional acordó solicitar los siguientes informes de forma sucesiva:

- Dictamen del Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para que se pronuncie sobre la viabilidad de acceso al piso de la cripta donde supuestamente se encontrarían los restos de los hermanos Lapeña y, para el caso de que ello no sea posible, sobre las obras que deberían llevarse a cabo a tal fin, así como el estado de dicha cripta.
- En el caso de que el informe del IETcc estableciera la posibilidad de acceso, y dado que se estaría ante restos cadavéricos no identificados, se solicitaría un dictamen al Consejo Médico Forense, creado por el Real Decreto 355/14, de 16 de mayo, en cuanto órgano consultivo en materia científica y técnica dentro del ámbito de la medicina legal y forense, para que se pronuncie sobre el procedimiento aplicable a la localización, identificación y exhumación de los restos cadavéricos de los señores Lapeña, así como la posibilidad de la práctica de la prueba del ADN.

Asimismo, el Patrimonio Nacional solicitó al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Lorenzo de El Escorial una aclaración sobre el alcance exacto de sus obligaciones conforme al Auto de 30 de marzo de 2016. El Juzgado devolvió dicha solicitud al Patrimonio Nacional por no haber sido éste parte en el expediente de jurisdicción voluntaria, sin incorporarla a los autos y sin proceder a la aclaración solicitada.

El 13 de octubre de 2016, Patrimonio Nacional comunicó a la Abadía Benedictina de la Santa Cruz del Valle de los Caídos las actuaciones que iba a realizar el IETcc.

El 16 de octubre de 2016, la Abadía comunicó al Patrimonio Nacional su oposición a llevar a cabo parte de las actuaciones técnicas preliminares encargadas al IETcc, así como a que se procediera a ningún tipo de acceso a las sepulturas, por considerar dichas actuaciones contrarias a los derechos de terceros, además de al ordenamiento jurídico.

Dada la oposición formulada por la Abadía Benedictina de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y la ausencia de pronunciamiento del referido Juzgado de Primera Instancia número 2 de San Lorenzo de El Escorial sobre el alcance exacto de las obligaciones del Patrimonio Nacional de acuerdo con el Auto de 30 de marzo de 2016, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional acordó, en su sesión del 18 de octubre de 2016, que se solicitara informe a la Abogacía General del Estado sobre el modo en que debía procederse.



Esta consulta dio lugar a los Dictámenes R-118/17 y R-768/2016 de la Abogacía General del Estado, fechados ambos el día 9 de marzo de 2017.

El IETcc comenzó sus trabajos el 10 de julio de 2017, siendo paralizados por el recurso de alzada interpuesto por la Comunidad Benedictina.

El 20 de marzo de 2018 se produjo el desistimiento de la Abadía Benedictina del recurso contencioso-administrativo interpuesto, el 30 de junio de 2017, por parte de esa Abadía Benedictina ante la Audiencia Nacional frente a la resolución del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, relativa a las actuaciones técnicas preliminares conducentes al cumplimiento del Auto de 30 de marzo de 2016 del Juzgado de Primera Instancia número 2 de San Lorenzo de El Escorial, encargadas por el Patrimonio Nacional al IETcc en el cementerio público del Valle de los Caídos.

En consecuencia, una vez retirados los recursos por parte de la Abadía, Patrimonio Nacional ha reanudado las actuaciones preliminares encargadas al IETcc para que se pronuncie sobre la viabilidad de acceso al piso de la cripta donde supuestamente se encontrarían los restos de los hermanos Lapeña y, para el caso de que ello no fuera posible, sobre las obras que deberían llevarse a cabo a tal fin, así como sobre el estado en que se encuentre el interior de dicha cripta.

Con fecha 4 de abril de 2018 se cursó escrito al Prior Administrador de la Abadía de la Santa Cruz del Valle de los Caídos comunicando el reinicio de las actuaciones preliminares pendientes por parte del IETcc, que comenzaron el pasado 23 de abril.

Todas las actuaciones se realizarán en cumplimiento de lo señalado en los mencionados informes de la Abogacía General del Estado, bajo el principio de proporcionalidad y respeto a los derechos de terceros, caso a caso, atendiendo a los supuestos concretos planteados en cada uno de ellos.

Respecto a las sepulturas de Francisco Franco y de José Antonio Primo de Rivera, cabe señalar que están situadas en el crucero de la Basílica de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, en el interior de la Basílica, siendo, por tanto, competencia de la Abadía Benedictina su cuidado y custodia.

La custodia de la Basílica de la Santa Cruz del Valle de los Caídos corresponde a la Abadía benedictina erigida en dicho recinto monumental, conforme a lo dispuesto en la normativa específicamente reguladora de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos (Decreto Ley de 23 de agosto de 1957, Convenio con la Abadía benedictina de Silos de 29 de mayo de 1958 y Reglamento de la Fundación de 15 de enero de 1959), que se encuentra vigente mientras no se ponga en práctica lo establecido en la Disposición Final tercera de la Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional y en la Disposición Adicional sexta de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. Es igualmente aplicable a esa Basílica la legislación



sobre lugares de culto con arreglo a lo preceptuado por el artículo 16 de la mencionada Ley 52/2007.

Cualquier decisión sobre la ubicación de los restos mortales de Francisco Franco y José Antonio Primo de Rivera, conforme señaló el Informe de la Comisión de Expertos para el futuro del Valle de los Caídos de 29 de noviembre, en su Recomendación número 31, requiere, además de amplios acuerdos parlamentarios, el máximo consenso político y social entre los distintos sectores concernidos, cuya consecución excede los normales acuerdos políticos, por lo que, hasta que ese consenso se produzca, no debería adoptarse ninguna decisión al respecto.

Madrid, 11 de mayo de 2018